

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, INFORMANDOLE que las demandada ya fue subsanada en debida forma, pasa nuevamente a su despacho para avocar estudio sobre la viabilidad de admitir la presente demanda.

Cartago, Valle, Agosto 16 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: JHOVAN FELIPE RAMIREZ
ARREDONDO
Demandado: CRISTIAN DAVID CARDONA MAFLA
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00086-00
Auto: 1125**

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial, por **JHOVAN FELIPEZ RAMIREZ ARREDONDO C.C No.1.112.770.052**, en contra de **CRISTIAN DAVID CARDONA MAFLA C.C No. 1.112.759.701**, misma que fue subsanada en debida forma y dentro del término legal para ello dispuesto ver 004.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la demanda, ya se encuentra presentada en debida forma y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con el título aportado, LETRA DE CAMBIO, se evidencia a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor como persona natural, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, el ejecutado **CRISTIAN DAVID CARDONA MAFLA C.C No. 1.112.759.701** cancele al ejecutante, **JHOVAN FELIPEZ RAMIREZ ARREDONDO C.C No.1.112.770.052** las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 21115857779

- **TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE \$312.650.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en **LETRA DE CAMBIO No. 21115857779**.
- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 20 de noviembre de 2018, hasta el 20 de noviembre de 2020.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 21 de Noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s, o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre Costas y agencias en Derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero.- El abogado JUAN MANUEL ARIAS MARTINEZ, identificado con la C.C No. 1.088.336.196 y Tarjeta Profesional No. 375.237 del C.S de la Judicatura, ya cuenta con personería para actuar en este proceso; como apoderado de parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8f2f75aade96be1dfc8c19454bec236ad089f1acafa557afab3192926da904**

Documento generado en 16/08/2022 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>